

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad del Uso del Sistema Maestro para cubrir una Vacancia temporal de Docente en la planta global de una Institución Educativa del Municipio de Bucaramanga, para la atención a la PRIMERA INFANCIA”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 2105 de 2017, Decreto 0148 de 01 de octubre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.*
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
3. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, delega sin excepción alguna en el Secretario de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
4. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Que, mediante oficio de fecha 08 de marzo de 2024, Radicado N° 2024-EE-076136 Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, otorgo una viabilidad para la creación de la planta temporal para la implementación de la estrategia “Primera Infancia Feliz y protegida” en el marco del PND en las entidades territoriales certificadas en educación para la vigencia 2024, financiados con recursos del sistema general de participaciones, esto es, 45 cargos temporales de docentes de aula.
6. Que, en virtud a lo anterior, se hace necesario entonces que la Entidad Territorial del Municipio de Bucaramanga, de adopte la creación de una planta temporal de cargos de docentes de aula a nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años, de tal forma que para la vigencia **2024** cuenten con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del sistema general de participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.21. Decreto 1075 de 2015, para el periodo que comprende desde su adaptación y provisión y hasta el 31 de diciembre de **2024**.



7. Que advierte el Ministerio de Educación Nacional, en el último oficio mencionado que, para el cumplimiento de lo referenciado sobre la planta temporal de cargos de docentes de aula, se debe tener en cuenta la definición de docentes de aula establecidos por el Decreto 2105 de 2017 y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente que no genera derechos de carreta y para ello transcribe el siguiente aparte de la sentencia C-288 de 2024 que establece:

“3.6.3.4. (...) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (i) el grado de estudios; (ii) la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber; (iii) la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y; (iv) otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar. (...).

“3.7.7.5.2. (i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004. (ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad. (iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación.

8. Que la entidad territorial deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015 que dice, a la letra, lo siguiente: “El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el termino de duración, al vencimiento del cual lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente”.
9. Que, por lo expuesto, para la provisión de esta planta de cargos temporales, se deberá respetar el orden de provisión que establece numeral 3 del artículo 21 de la ley 909 de 2004, en concordancia con la sentencia C-288 de 2014 y el criterio unificado del 11 de febrero de 2016 proferido por la CNSC, **dentro de los cuales, el primer orden corresponde a la provisión por lista de elegibles vigente.** En todo caso, se deberá respetar el uso de lista conforme a la zona en la que se ubique el respectivo establecimiento educativo (Rural y No Rural).
10. Que la secretaria de Educación emitió la Resolución N° 1464 de 247 de junio de 2024, Por la cual se crea la planta temporal de docentes de aula para la implementación de la estrategia “Primera Infancia Feliz y protegida”, de la Secretaria de Educación, para la vigencia 2024.
11. Que la Secretaria de Educación de Bucaramanga, realiza convocatoria denominada PRIMERA INFANCIA, con el fin que el personal de lista de elegibles que cumplan con los requisitos del cargo, se presentaran con el fin de ser nombrados en la planta temporal de cargos de PRIMERA INFANCIA, en provisionalidad de vacancia temporal.
12. Que los Docentes de la lista de elegibles del concurso para docentes adelantado mediante la convocatoria 2190 de 2021 por la comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, se postularon para el cargo de docentes de aula para planta temporal PRIMERA INFANCIA.
13. Que, terminado el proceso de convocatoria y selección referenciado, los docentes elegibles fueron nombrados en provisionalidad temporal como DOCENTES DE AULA PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA.
14. Que, en la Institución educativa San José de la Salle se reporta la necesidad de servicio de un docente para educación inicial, y por lo tanto, la Secretaría de Educación procede a reportarla al sistema maestro.

15. Que se evidencia una (01) necesidad de docente de aula planta temporal primera infancia, por lo cual, la secretaria de educación de Bucaramanga, agotando todos los procesos de selección y reporta a sistema maestro dicha vacante.
16. Que en virtud de lo expuesto en el numeral anterior, es necesario realizar el referido nombramiento en provisionalidad, haciendo uso del Sistema Maestro.
17. Que el nombramiento en provisionalidad no genera derechos de carrera y el nominador podrá disponer su finalización de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 2105 del 14 de Diciembre de 2017, el cual modificó el Decreto 1075 de 2015.
18. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, establece en su artículo 2.4.6.3.14. párrafo: *"Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la comisión nacional de servicio civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de carrera docente."*
19. Que, una vez verificada la plataforma del Ministerio de Educación Nacional "Sistema Maestro", se pre seleccionó a tres (03) candidatos que se postularon a la vacante Temporal del cargo de Docente de aula planta temporal primera infancia, presentada en la Institución Educativa San José de la Salle quienes son: **GLORIA ANDREA BRICEÑO CEPEDA, MAUREN JEANNETH MARISCAL PRADA y CLAUDIA PATRICIA LARROTHA ORDUZ.**
20. Que del proceso anterior se levanta acta del 14 de agosto de 2024, en la cual se dispuso la selección de la señora **GLORIA ANDREA BRICEÑO CEPEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.098.691.284, por ser el perfil más idóneo para ejercer el cargo de Docente de aula planta temporal primera infancia en la Institución Educativa San José de la Salle.
21. Que con posterioridad a la selección de la docente mencionada en el numeral anterior, se evidencia la imposibilidad en la Institución Educativa San José de la Salle de dar apertura a la vacante de Educación inicial.
22. Que, mediante la Resolución No. 3290 del 28 de octubre del 2024, se aceptó la renuncia a partir del 05 de noviembre del 2024 de la señora **LEIDY KATHERIN MARTINEZ CACERES**, identifica con cédula de ciudadanía número 1098744348, quien se desempeñaba como docente en provisionalidad de la planta temporal de primera infancia en la Institución Educativa Normal Superior de Bucaramanga.
23. Que, mediante acta de reunión del 29 de octubre del 2024, la Secretaría de Educación de Bucaramanga le comunico a la señora **GLORIA ANDREA BRICEÑO CEPEDA**, el cambio de Institución Educativa atendiendo la necesidad del servicio, para lo cual la docente seleccionada a través del sistema maestro manifiesta la aceptación de la vacante en la planta temporal de primera infancia ubicada en la Institución Educativa Normal Superior de Bucaramanga.
24. Que la señora **GLORIA ANDREA BRICEÑO CEPEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.098.691.284, presentó su hoja de vida, acreditando sus títulos de, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, ESPECIALISTA EN NECESIDADES EDUCATIVAS E INCLUSIÓN y MÁSTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA**, convalidado como **MAGISTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN** mediante la Resolución No. 017827 del 15 de noviembre del 2018 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Resolución N°3842 del 18 de marzo de 2022, para ser nombrada y ejercer el cargo de Docente de aula planta temporal primera infancia, en la Institución Educativa Normal Superior de Bucaramanga.

Que mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL, como DOCENTES DE AULA EN LA PLANTA TEMPORAL DE PRIMERA INFANCIA, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre del 2024, al siguiente personal docente en la planta de la Secretaria de educación de Bucaramanga:

Nombres y apellidos	Documento de Identificación	Institución Educativa	Área	Nivel salarial I
GLORIA ANDREA BRICEÑO CEPEDA	1.098.691.284	NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA	EDUCACIÓN INICIAL	3AM

PARÁGRAFO PRIMERO: El nominador podrá dar por terminado el nombramiento en provisionalidad según las casuales previstas en el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 2105 del 14 de Diciembre de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reconocimiento de salario de acuerdo al grado de escalafon referido en el presente artículo, no implica inscripción en el escalafon docente ni concede o reconoce derechos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le informa a la docente que una una vez comunicado el nombramiento, la designada dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días adicionales para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o no tomar la posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial lo entenderá como no aceptado y se procedera a derogar el acto administrativo conforme a lo que establece la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente nombrado (a) el artículo primero de la presente Resolución, tendrá derecho mientras se termine la provisionalidad temporal, a recibir como retribucion a su trabajo los salarios y prestaciones previstas en la Ley de acuerdo al titulo o nivel educativo que acrediten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente nombramiento en provisionalidad no generan derechos de carrera.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a el (la) docente para que dentro de los tres (03) días siguientes al inicio de labores en la Institución Educativa asignada presente a este despacho certificación expedida por el rector, en la que conste la fecha de inicio de labores, jornada y sede; requisito indispensable para reportar la novedad en la nómina.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE a la señora **GLORIA ANDREA BRICEÑO CEPEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.098.691.284 del contenido de la presente Resolución al correo electrónico: goyita9008@hotmail.com y/o de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y s.s. del (Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al correo electrónico de la siguiente institución educativa: **NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA**.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase Copia de la presente resolución a la oficina de Nómina, Historia laborales y a la Oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga www.seb.gov.co.



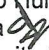
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga el, **30 OCT 2024**

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;


MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Nikollay Alejandro Peña Forero – Talento Humano - CPS 
Revisó aspectos administrativos: Diana Liseth Figueroa Carrillo- Líder De Talento Humano 
Revisó aspectos jurídicos: Anlli Lizeth Guerrero Ortega – Profesional Universitaria 
Revisó aspectos de escalafón: Henny Cecilia Beltrán Garzon – Profesional Universitario 